



https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=jRWV8bP0s%2F77DqnQ09LZaw%3D%3D

Cód. Dependencia y Radicado No

MINDEPORTE 02-03-2021 17:53
Al Contestar Cite Este No.: 2021EE0002962 Fol:2 Anex:1 FA:8
ORIGEN 120-OFICINA JURIDICA / LILIA VIVIANA FORERO ALVAREZ
DESTINO JORGE HERNÁN COLMENARES RIATIVA
ASUNTO RESPUESTA A SOLICITUD DE CONCEPTO, RAD.2021ER0003706.
OBS

Bogotá D.C.

2021EE0002962



Señor:

JORGE HERNÁN COLMENARES RIATIVA
jcolmenares@colmenaresasociados.com
Calle 100 17A-36. Of.203
BOGOTÀ Distrito Capital - BOGOTÀ D.C.

Asunto: Respuesta a solicitud de Concepto, Rad.2021ER0003706.

Respetuoso saludo señor Colmenares,

La Oficina Asesora Jurídica se permite dar respuesta a solicitud de la referencia de acuerdo con las funciones establecidas en el Artículo 9 numeral 8 del Decreto 1670 de 2019:

“Artículo 9. Funciones de la Oficina Asesora Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica, las siguientes:

8. Atender y resolver las consultas y peticiones de carácter jurídico elevadas a la entidad sobre asuntos de competencia del Ministerio.”

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a informarle sobre el particular lo siguiente:

Que las Federaciones Deportivas, tienen el manejo técnico y administrativo de su deporte en el ámbito Nacional, y sobre el particular es preciso señalar que el artículo 11 del Decreto 1228 de 1995 establece: *“Federaciones deportivas. Las federaciones deportivas nacionales son organismos de derecho privado, constituidas como asociaciones o corporaciones, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte y sus modalidades deportivas dentro del ámbito nacional e impulsarán programas de interés público y social. Las federaciones deportivas adecuarán su estructura orgánica para atender el deporte aficionado y el deporte profesional separadamente, y tendrán a su cargo el manejo técnico y administrativo de su deporte en el ámbito nacional y la representación internacional del mismo” (...)*

Ahora, el Decreto 1085 de 2015 compiló la normatividad relativa al Sector Administrativo del Deporte, en particular: en su Libro 2, Parte 2 Actividad de los Deportistas Aficionados y el Funcionamiento de sus Clubes Deportivos, en los Artículos 2.2.1 a 2.2.4 sobre transferencias y pago de cuotas, Parte 3 Sobre los Estatutos Artículo 2.3.1.1, entre otros.

Los demás aspectos como el que ocupa hoy la atención; de personería jurídica y reconocimiento deportivo



esta reglamentado en el Decreto Ley 1228 de 1995; como se citó anteriormente, empero, sobre estos asuntos en concreto y como explicativa sobre diversos trámites institucionales, el entonces Coldeportes expidió la Circular Externa 003 del 31 de agosto de 2017; la que se adjunta.

La normatividad señalada anteriormente se encuentra disponible en nuestra página virtual: www.coldeportes.gov.co

Así mismo, es oportuno advertir del principio de la jerarquización normativa que emana de la Constitución, vigente en nuestro ordenamiento jurídico, que permite preservar la unidad del sistema jurídico, su coherencia y armonía, dependen de la característica de ordenamiento de tipo jerárquico de que se reviste. La jerarquía de las normas hace que aquellas de rango superior, con la Carta Fundamental a la cabeza, sean la fuente de validez de las que les siguen en dicha escala jerárquica. Las de inferior categoría, deben resultar acordes con las superiores, y desarrollarlas en sus posibles aplicaciones de grado más particular, por lo que se someten a las que pretenden desarrollar. En esto consiste la connotación de sistema de que se reviste el ordenamiento, que garantiza su coherencia interna.

La finalidad de esta armónica jerarquía no es otra que la de establecer un orden que permita regular conforme a un mismo sistema axiológico, las distintas situaciones de hecho llamadas a ser normadas por el ordenamiento jurídico, huelga aclarar que, para el efecto, las normas deben concordarse unas con otras, no todas las normas son igualmente prevalentes, máxime cuando la más pequeña variación en el hecho hace variar igualmente el derecho, y que, en consecuencia e incluso; pueda generarse alguna ambigüedad, por lo que habría entonces que acudir a su interpretación.

En los anteriores términos, se da respuesta al tema objeto de consulta, no sin antes manifestarle que conforme a lo establecido artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el artículo 230 de la Constitución Política, el artículo 26 del Código Civil y la Ley 153 de 1887 los conceptos son criterios auxiliares de interpretación y no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,

Lilia Viviana Forero Alvarez
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Anexos: 01-Circular Externa 003 de 2017

Elaboró: javier alfonso suárez pulido

Revisó: Diana Fernanda Candia Angel / 02-03-2021 17:53

Archivado En:
Dependencia: 120 - OFICINA JURÍDICA
Serie: 120-130-CONCEPTOS / 120-130-005-CONCEPTOS JURÍDICOS
Expediente: RESPUESTA A CONCEPTO FOMENTO



ENCUESTA DE PERCEPCIÓN DE CALIDAD:

Estimado ciudadano, lo invitamos a diligenciar la encuesta en el siguiente link:

https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/survey.jsp?t=D8Qknf19k%2BcSyuWSA4Sw3g%3D%3D